



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LXII/A.L./COM.PERM./1268/2014
Exp Num 38

PODER LEGISLATIVO

**CIUDADANO DIPUTADO
JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
P R E S E N T E .**

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, presentada por la Ciudadana Diputada Martha Alicia Escamilla León integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2014
12:33
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de agosto de 2014
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

RECIBIDO
25 AGO 2014
12:35 hrs
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2014
12:30
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2014
12:52 hrs
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DISTRITO IX
SAN PEDRO MIXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2014
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

Dulce Albores 11.14

- C.c.p.- Dip. Sergio López Sánchez.
- Dip. Fredy Gil Pineda Gopar.
- Dip. Leslie Jiménez Valencia.
- Dip. Edith Yolanda López Velasco.- Integrantes de la Comisión Permanente de Salud Pública, para su conocimiento.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 3696/2014

Exp. Núm. 36

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**C. DIPUTADA MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.
PRESENTE.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su Iniciativa con Proyecto de Decreto ; por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud,; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA".

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 21 de Agosto de 2014

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
03 SEP 2014
14.03

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN
DISTRITO DE CABECERA OAXACA DE JUÁREZ(SUR)



OFICIALÍA MAYOR

LTC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

C.C.P. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado. Para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

JELV/JRP/ARR*Ifcc.

RECIBIDO
03 SEP 2014

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
20 AGO 2014
10:00
SAN RAYMUNDO JALPAN
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de Agosto de 2014.

LIC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 AGO 2014
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

Dulce a 13025 11.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE OAXACA.

La que suscribe, diputada MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, basando nuestra iniciativa en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obesidad y el sobrepeso son el principal problema de Salud Pública en México, pues nuestro país es el primer lugar mundial en niños con obesidad y sobrepeso, y segundo en adultos.

México gasta 7% del presupuesto destinado a salud para atender la obesidad, solo debajo de Estados Unidos que invierte el 9%.

La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos, son factores determinantes del sobrepeso y la obesidad.

Datos del año 2006 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, reflejan la gravedad del problema, sobre todo en hombres y mujeres mayores de 20 años, y aunque se han hecho importantes esfuerzos no se ha logrado revertir la tendencia a la alza de éste problema

Grupos	México	
	%	No. Personas
Mujeres mayores de 20 años	72	20.52 millones
Hombres mayores de 20 años	66	16.96 millones
Niños en edad escolar	26	5.54 millones

Fuente: Olaiz-Fernández G, Rivera-Dommarco J, Shamah-Levy T, Rojas R, Villalpando-Hernández S, Hernández-Avila M, Sepúlveda-Amor J. ENSANUT 2006. Cuernavaca, México: INSP, 2006.

*Según datos de INEGI, 2005



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las consecuencias de éste problema de salud pública son devastadores, entre ellas podemos destacar las siguientes:

- Mortalidad 12 veces mayor en jóvenes de 25 a 35 años.
- 25% de las incapacidades laborales están relacionados con la obesidad
- Gastos de entre 22% y 34% superiores en el ingreso familiar para la atención de problemas relacionados con la obesidad.
- Tres de cada cuatro camas de hospital las ocupan pacientes con enfermedades relacionadas con la obesidad.

Según informes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), en México existe un grave problema de nutrición que lo conforma la obesidad infantil, que ha ido creciendo de forma alarmante en los últimos años. Actualmente, **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos más recientes de la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que **uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad**. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.

En Oaxaca, la situación no es menos preocupante, las cifras de obesidad son alarmantes, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, arroja los siguientes resultados:

El 20% de la Población Estatal padece sobrepeso y obesidad, de los cuales el 14,5% padece sobrepeso mientras que el 5.5% padece obesidad, las cifras indican también que este padecimiento se da con mayor frecuencia en zonas urbanas que en rurales; dada la dimensión del problema, en febrero de 2010 fue creado por el Presidente de la República mediante Decreto Presidencial el **Consejo Nacional para la**



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, inicialmente propuesto en el 2007 y se trata del primer consejo de este tipo en el continente americano, el cual tiene como propósito catalizar una respuesta de todo el gobierno al creciente problema de las enfermedades no transmisibles (ENT). Éste establece comités en diferentes áreas específicas como salud y nutrición y trastornos alimentarios.

Posteriormente, en el **Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad** publicado y validado en enero de 2010 por diferentes dependencias federales, centró sus funciones en **10 objetivos prioritarios**, dentro los cuales destacan el **disminuir el consumo diario de azúcares, grasas y sodio** y el **promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad**. En la actualidad, el **Acuerdo Estatal para la Salud Alimentaria de Oaxaca** se encuentra en proceso de elaboración, según datos que obran en el Centro de Información Estadística y Documental para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.

Actualmente, la Ley Estatal de Salud establece en diferentes artículos que se citan a continuación, una serie de disposiciones relativas al objeto de la Ley, a los organismos involucrados en la atención de la salud y particularmente de la salud pública, asimismo establece una serie de directrices que tendrán que seguirse para la implementación de estrategias y acciones, para mayor abundamiento tales artículos se citan a continuación:

“ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado.

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I.- El bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género.

ARTÍCULO 3.- *Son autoridades sanitarias estatales:*

I.- El Gobernador del Estado;

II.- La Secretaría de Salud del Estado; y

III.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de

Oaxaca tendrá por objeto la coadyuvancia y la prestación coordinada con la Secretaría de Salud del Estado, de los servicios de salud en el Territorio del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 4.- *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:*

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III.- La atención infantil;

IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;

V.- La salud mental;

VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos,

IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

X.- La educación para la salud;

XI.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIII.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

- XIV.- *La prevención y el control de enfermedades transmisibles;*
 XV.- *La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;*
 XVI.- *La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;*
 XVII.- *La asistencia social;*
 XVIII.- *El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;*
 XIX.- *Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;*
 XX.- *El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;*
 XXI.- *El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XX;*
 XXII.- *El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;*
 XXIII.- *El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos; y*
 XXIV.- *Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*
- B.- *En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:*
- I.- *Mercados y centros de Abasto;*
 - II.- *Construcciones;*
 - III.- *Cementerios, crematorios y funerarias;*
 - IV.- *Limpieza Pública;*
 - V.- *Rastros;*
 - VI.- *Agua potable y alcantarillado;*
 - VII.- *Establos, granjas agrícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;*
 - VIII.- *Prostitución;*
 - IX.- *Reclusorios o Centros de Readaptación Social;*
 - X.- *Baños públicos;*
 - XI.- *Centros de reunión y espectáculos;*
 - XII.- *Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares;*
 - XIII.- *Tintorerías, lavanderías y lavaderos públicos;*
 - XIV.- *Establecimiento (sic) para el hospedaje;*
 - XV.- *Transporte Estatal y Municipal;*
 - XVI.- *Gasolinerías;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XVII.- *Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos; y,*
XVIII.- *Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables*

Por su parte, el artículo 6 de la actual Ley dispone:

ARTÍCULO 6.- *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

- I.- *Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;*
- II.- *Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;*
- III.- *Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;*
- IV.- *Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;*
- V.- *Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;*
- VI.- *Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y*
- VII.- *Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena, de acuerdo a sus características específicas en cada Región del Estado.*

Mientras que el artículo 7 de la misma Ley, establece las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Salud:

ARTÍCULO 7.- *La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:*

- I.- *Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;*
- II.- *Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
- III.- *Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.*
En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.
- IV.- *Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los Municipios;*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;

Como se aprecia del articulado actual de la Ley, no existe disposición jurídica alguna que vincule directamente a los órganos encargados de la atención de la salud pública con la atención del problema de obesidad y desnutrición, acorde con las necesidades actuales que muestran cifras como las que se han vertido en considerandos anteriores.

Efectivamente, en la actual Ley se establece un capítulo de “NUTRICIÓN”, el cual está contenido en el ordenamiento de la siguiente manera:

“CAPITULO III NUTRICION

nutrición estatales, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos así como de los sectores social y privado.

ARTICULO 97.- En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción

ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.”

Como se aprecia, si bien es cierto se establece una obligación a cargo del Estado de formular y desarrollar programas de nutrición, se adolece del establecimiento de un deber concreto a una autoridad para cumplir con estas cuestiones. Esa autoridad debe ser la Secretaría de Salud, que en virtud de lo que establecen los artículos 96 y 97 antes citados, es quien debe representar al Gobierno del Estado en todo lo relacionado a la nutrición y sano desarrollo, pero además, en esencia, las directrices planteadas respecto al tema de nutrición son insuficientes para atender un problema como el de la obesidad.

En enero de 2010, cuando se firmó el **Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad**, se establecieron de manera genérica las siguientes obligaciones:

- Fomentar la actividad física en la población en los entornos escolar, laboral, comunitario y recreativo con la colaboración de los sectores público, privado y social.
- Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.
- Disminuir el consumo de azúcar y grasa en bebidas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- Incrementar el consumo diario de frutas y verduras, leguminosas, cereales de granos enteros y fibra en la dieta, aumentando su disponibilidad, accesibilidad y promoviendo su consumo.
- Mejorar la capacidad de toma de decisiones informadas de la población sobre una dieta correcta a través de un etiquetado útil, de fácil comprensión y del fomento del alfabetismo en nutrición y salud.
- Promover y proteger la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y favorecer una alimentación complementaria adecuada a partir de los seis meses de edad.
- Disminuir el consumo de azúcares, edulcorantes calóricos añadidos en los alimentos, entre otros, aumentando la disponibilidad y accesibilidad de alimentos reducidos o sin edulcorantes calóricos añadidos.
- Disminuir el consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducir al mínimo las grasas trans de origen industrial.
- Orientar a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos, poniendo accesibles y a su disposición alimentos procesados que se lo permitan e incluyendo en restaurantes y expendios de alimentos tamaños de porciones reducidas.
- Disminuir el consumo diario de sodio, reduciendo la cantidad de sodio adicionado, aumentando la disponibilidad y accesibilidad de productos de bajo contenido o sin sodio.

Además de las estrategias anteriores, las autoridades en materia de salud, de acuerdo con especialistas y con opiniones consensadas de Institutos de Nutrición y Salud, deben considerar lo siguiente:

- Promoción de la Salud.
- Atención integral al paciente.
- Atención especializada.
- Vigilancia epidemiológica.
- Normatividad.
- Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;
- Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Estado de Oaxaca, y Generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica e registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

Como se ve, el problema de la obesidad no es un tema menor, el Instituto Nacional de Salud Pública estima que México pierde hasta 250 mil millones de pesos anuales debido a la mala nutrición de su población, pues el mal estado de salud afecta la productividad, aunado a lo anterior, estimó que para el año 2013 el gasto en problemas relacionados con la obesidad rebasó los 80 mil millones de pesos, presupuesto mayor que todo el que se destina al Programa Oportunidades.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD:

PRIMERO: Se adicionan la fracción XIII y XIV del apartado A del Artículo 4, la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 7, un segundo párrafo al artículo 96 y un segundo párrafo al artículo 97, todos ellos de la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I. a XII...

XIII.- La prevención de la desnutrición y la obesidad.

XIV.- El desarrollo de políticas públicas y programas contra la desnutrición y la obesidad, con especial atención en niñas, niños y adolescentes.

XV. a XXVI...

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I. a XVIII...

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- a VII...

VIII.- Procurar estilos de vida saludables, privilegiando acciones preventivas para la atención de enfermedades crónico degenerativas.

ARTÍCULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:

I.- a IV...

V.- Diseñar e implementar políticas públicas para procurar estilos de vida saludables, tendientes principalmente a prevenir y combatir la obesidad y desnutrición.

VI...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“CAPITULO III NUTRICION

ARTICULO 96.- *El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud*

participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos así como de los sectores social y privado.

Asimismo, la Secretaría diseñará e implementará un programa permanente para procurar estilos de vida saludable en concordancia con los lineamientos emitidos a nivel federal y en colaboración con las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo a las que por sus funciones, participan directa o indirectamente en la atención del problema.

ARTICULO 97.- *En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regio ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.*

De igual forma, dentro del programa que se contempla en el segundo párrafo del artículo anterior, la Secretaría deberá al menos diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como las formas de prevenir y atender estos problemas; aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Estado de Oaxaca, y generar y difundir bases de datos, desagregadas por grupo de edad, sexo y ubicación geográfica e registren la incidencia de trastornos alimenticios en la población indicando peso, talla y masa corporal, poniendo especial énfasis en los planteles de educación básica.

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de Agosoto de 2014.